

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.058 DE 2025

OBJETO: "REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA"

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA

CONTRATISTA: FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN

VALOR: MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$1.115.000.000)

MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA: \$1.000.000.000
ASOCIADO: \$ 115.000.000

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.611.763, expedida en Belén de Umbria (Risaralda), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Belén de Umbria, Risaralda, de conformidad con el formulario E-27 emitido el 01 de noviembre de 2023 por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Acta de Posesión suscrita el 31 de diciembre de 2023 en la Notaría Única del Círculo de Belén de Umbria Risaralda, competente para celebrar contratos de acuerdo con el literal b, numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y de otra **FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN**, identificado NIT No.900587343-5 Representado Legalmente por **FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No.24.333.447, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO; Convenimos celebrar el presente convenio de asociación que se registrará por la normatividad de contratación, en especial el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos y normas reglamentarias entre ellas el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No.092 de 2017 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 20. de la Constitución Política señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 2) Que el

artículo 46 de la Constitución Política establece que: "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria..." 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 4) Que el artículo 311. De la Constitución Política señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", 5) Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política: Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". 6) Que la Ley 1276 de 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II de SISBEN a través de los Centros definidos para su atención, así mismo la ley 1251 de 2008 y ley 1315 de 2009, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejora su calidad de vida. 7) Que el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 señala: "Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, Modificado por el art. 16, Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegó en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". 8) Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala: "Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, delegó en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad" 9) Que en el Plan de



Desarrollo Municipal 2024-2027, SIEMPRE CON LA GENTE, se encuentra inscrito el programa respeto y admiración por el adulto mayor. 10). Que el Honorable Concejo Municipal estableció la estampilla pro adulto mayor. 11) Que según el producto de dichos recursos se destinarán, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley y el 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017 y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. 12) Que el recaudo de la estampilla será invertido por la Alcaldía en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN, los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en las instituciones. 13) Que el Municipio de Belén de Umbría, no es ajeno a la problemática de una vejez desocupada, con pocos intereses comunes, inactividad, con hábitos de vida poco saludables y sin muchas expectativas que les permita ocupar parte de su tiempo libre en espacios adecuados para desarrollar actividades propias de sus edades. Por otro lado, es innegable que la institucionalización tradicional de las personas mayores ha generado desarraigo y abandono por parte las familias, sumiendo a la persona en la inactividad e inutilidad, acelerando el deterioro físico, la aparición de enfermedades y la posterior pérdida de las relaciones psico-afectivas que conducen a un deterioro de las personas. 14) Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza Departamental la cual crea y reglamenta la estampilla pro bienestar del adulto mayor en el Departamento de Risaralda, atendiendo los preceptos normativos, entre otras, de la Ley 1276 de 2009. 15). Que la Gobernación de Risaralda, expidió el Decreto Reglamentario a través del cual regula el uso, destinación de los recursos, así como aplica la canasta básica de servicios a ofertar en los centros vida / día, conforme a la ley 1276 de 2009 y se dictan otras disposiciones. 16). Que para acceder a los recursos de la estampilla departamental pro bienestar del adulto mayor, la alcaldía municipal realiza alianza con la Gobernación de Risaralda en la que definen lineamientos para la implementación y funcionamiento del programa de los centros vida y centros de bienestar. 17). Que dado lo anterior corresponde al municipio de Belén de Umbría la ejecución de dichos recursos, en cumplimiento de las obligaciones convenidas, en observancia irrestricta de la norma. 18). Que con la ejecución de los programas centro vida, los adultos mayores del municipio de Belén de Umbría podrán mejorar su calidad y condiciones de vida de acuerdo a las actividades de nutrición, salud, esparcimiento, actividades lúdicas, culturales, y las demás establecidas por el artículo 1 de la ley 1276 de 2009. 19) Que en este sentido es donde el marco de la necesidad es el fortalecimiento y continuidad de dichos programas, a fin de garantizar los derechos básicos y esenciales de los beneficiarios y brindar una atención integral a la población adulto mayor para el alcance de una vejez digna, saludable e integrada. Para el caso en particular garantizar la ingesta diaria de alimentos que cumplan con las condiciones de micronutrientes y a nivel proteico calórico necesarios para mejorar o sostener las condiciones de salud de este grupo poblacional y conforme a minuta de menús establecida por el profesional idóneo. (profesional en nutrición), así mismo se hace necesario garantizar la prestación en condiciones normales de los servicios ofertados en el centro y para ello se requiere la existencia de servicios generales, servicios públicos domiciliarios, dotación del centro, dotación de uniformes a los beneficiarios del programa, servicios exequiales dirigidos a los beneficiarios del programa. Entre otros... 20) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden

nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Señala: "- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)". 21) Que Colombia Compra Eficiente ha emitido concepto radicado: 2201813000006450 en el que tiene da claridad en la Aplicación del Decreto 092 de 2017 en la contratación de los centros vida, indica que...El Decreto 092 de 2017 no se aplica a las contrataciones que tienen una regulación normativa especial que señale las partes del convenio, los recursos que se pueden comprometer por parte de los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos. 3. Por lo anterior, la Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los distritos y municipios a suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Vida, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. 22). Que conforme a la norma y concepto citados, se puede concluir que, existe una norma especial que regula la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida como es la Ley 1276, en consecuencia no resultan aplicables las disposiciones del Decreto 092 de 2017. 23) Que la presente contratación se encuentra fundamentada en la ley 1276 del 2009, modificada por el artículo 5 de la ley 687 de 2001, artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que al tenor reza lo siguiente: "El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." (Cursivas fuera de texto). 24). Que la Fundación Impacto Recreación, tiene como fines esenciales el bienestar social, desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida de todos los grupos poblacionales, la familia, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, discapacitados, comunidad indígena, afrodescendientes, víctimas, desplazados, reinsertados, población vulnerable. Para lo cual puede realizar actividades sociales, culturales, deportivas, ambientales, formativas, recreativas, lúdicas,

logísticas, administrativas, operativas, políticas, participativas, convivencia y paz, promoción y prevención en salud, suministro de alimentos y de restaurantes. 25) Que para ello presentó propuesta para convenir entre las dos entidades con el fin de lograr la atención integral a los adultos mayores en el centro de vida - en los componentes de alimentación valoración y seguimiento con profesional en nutrición a los beneficiarios y la garantía de los servicios conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, de manera especial las leyes 1276 de 2009, 1315 de 2009 y 1251 de 2008 por y a partir del cual se busca garantizar el funcionamiento de programa en estos componentes por ende, el asegurar el derecho de los adultos mayores del centro a la alimentación y al bienestar general. 26). Que la entidad territorial realizó análisis de conveniencia y oportunidad ó estudio previo en el cual se describe a detalle la necesidad y términos generales y específicos que fundamentan el presente convenio, así mismo estableció y de acuerdo a la propuesta presentada por la Fundación Impacto Recreación, el cuadro de aportes por cada una de las partes que intervienen en el acto jurídico. 27). De conformidad con las consideraciones que preceden el presente convenio de interés público se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Constitución y la ley.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: "REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Realizar convenio de asociación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y situación de abandono que sean atendidos en el Centro Vida Bello Amanecer en Municipio de Belén de Umbria.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

- 1) El municipio aportará los recursos económicos para ser invertidos en la ejecución de las actividades objeto del convenio, en la forma y oportunidad pactadas.
- 2) Vigilar porque el dinero aportado sea invertido de manera correcta en el objeto del convenio.
- 3) Prestar la colaboración correspondiente para que el Asociado desarrolle a cabalidad las acciones propuestas en el Convenio.
- 4) Exigir al Asociado la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del Convenio.
- 5) Velar por la correcta ejecución del Convenio en todas sus fases a través del supervisor designado para el Convenio.

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

- 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
- 2) Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija.
- 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio.
- 4) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
- 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
- 6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Asociado deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
- 7) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.
- 8) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
- 9) Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

POR PARTE DEL ASOCIADO:

ESPECÍFICAS:

1. Brindar atención a los adultos mayores de lunes a domingo en el sitio que se disponga para tal fin, y que facilite la atención en los componentes descritos a las personas adultas mayores del SISBEN 1 y 2, que tengan listado censal que se encuentren debidamente inscritos en el programa.
2. Garantizar la entrega de los beneficios a las personas adultas mayores conforme a la propuesta presentada y aprobada por la entidad a través del presente convenio.

3. Entregar ración alimenticia preparada y servida a todo costo (Desayuno, almuerzo y dos refrigerios), conforme a la minuta de menús que establezca el profesional en dieta y nutrición que garantice la ingesta necesaria, para un nivel proteico- calórico y de micronutrientes que proporcione buenas condiciones de salud para los adultos mayores. La entrega se realizará de lunes a domingo durante la duración del convenio.
4. Garantizar la realización de valoraciones nutricionales por un profesional en nutrición, a cada uno de los adultos mayores beneficiarios del programa, seguimiento a los beneficiarios previamente valorados, donde se buscarán identificar posibles casos específicos que permitan una implementación personalizada del programa y de ser requerido el establecimiento de dietas especiales conforme a las patologías de los beneficiarios del programa.
5. Garantizar la ejecución y entrega de dietas especiales establecidas por el profesional en nutrición (batidos), para los casos específicos y que sean requeridos, en caso de llegarse a dar este ítem, los costos del mismo serán asumidos por el Asociado.
6. Garantizar la implementación de la minuta de menús o minuta especial previamente establecida por un profesional en nutrición.
7. Garantizar que el personal vinculado en el proceso de cocción de alimentos, cuente con los respectivos exámenes médicos, así como el certificado que las acredite como manipuladores de alimentos, y que estos se encuentren vigentes.
8. Asegurar la vinculación de los beneficiarios a servicios funerarios.
9. Garantizar la dirección del centro.
10. Aportar la capacidad técnica, administrativa operativa y logística para el desarrollo de las actividades del convenio.
11. Garantizar el personal y la logística necesaria para el funcionamiento adecuado del programa en los componentes convenidos.
12. Garantizar el personal suficiente para servicios generales conforme a lo convenido.
13. Garantizar la evidencia física y digital que soporte la debida ejecución.
14. Garantizar el personal idóneo (profesional en dieta y nutrición) para la realización de las valoraciones iniciales, seguimiento a valoraciones a los beneficiarios del programa, así como el seguimiento, revisión y ajuste de la minuta de menús generales y minuta o dietas especiales de acuerdo a las condiciones patológicas de los adultos mayores.
15. Hacer buen uso de los recursos asignados para la ejecución del presente convenio.

16. Proporcionar los elementos operativos, logísticos, asistenciales y de consumo necesarios para publicitar, fomentar y difundir las actividades programadas.
17. Responder por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve personal utilizado para la ejecución del Convenio, por lo que deberá mantener indemne de cualquier reclamación al Municipio.
18. Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la ley 1276 de 2009.

GENERALES:

1. Cumplir con el uso de la documentación y formatos utilizados por el Municipio, de acuerdo con sus normas de calidad.
2. Contar con herramientas propias de trabajo para el desarrollo de las Actividades descritas y deberá contar con sus propios elementos de protección personal (EPP) y demás dispositivos para la prevención, protección y control de los riesgos laborales atendiendo la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.
3. Presentar los informes de actividades con los debidos soportes que le sean solicitados por la supervisión y los organismos de control, junto con el pago de la seguridad social.
4. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración Municipal con plena autonomía.
6. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belén de Umbria.
7. Cumplir oportunamente con los pagos al sistema general de salud y seguridad social, de conformidad en la normatividad vigente.
8. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en la ejecución del contrato.
9. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Guardar la reserva de los documentos que conozca en el desarrollo del objeto del contrato.
11. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5° de la ley 80/93.
13. Tratar con respeto y de manera comedida a la comunidad que requiera de los servicios.
14. Acudir a las dependencias donde opera la Administración del Municipio conforme a lo acordado.
15. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgo del estudio previo.
16. Suscribir el acta de inicio.

17. Cumplir con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.
18. El contratista deberá cumplir con las normas de gestión documental vigentes, y serán responsables de que sus expedientes contractuales se hallen completos con la documentación al día, incluyendo toda la información pre contractual, contractual y pos contractual.
19. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del cargo desempeñado dentro del municipio. Se compromete a sí mismo a dejar el archivo de la documentación manejada conforme a las tablas de retención documental establecidas y completas.
20. Cumplir con los deberes y obligaciones descritos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es de **MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$1.115.000.000)**, de los cuales el Municipio de Belén de Umbria aporta **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** y la **FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN** aportará **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000)** representado en bienes y servicios.

Se propone el siguiente plan de pagos: El Municipio de Belén de Umbria pagará como anticipo el 30% de su aporte, esto es **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** pagados a la **FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN** una vez se firme el acta de inicio, el resto del aporte se pagará así: Mediante once (11) pagos por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$63.636.363,06)**, previa demostración por parte de la entidad de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones.

QUINTA. - PLAZO: La duración del presente convenio de asociación es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. - CADUCIDAD: Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento de EL ASOCIADO de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas que afecten de manera grave y directa la ejecución de éste y si de este incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del presente contrato que causen perjuicio al Municipio.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en especial en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. Así las cosas, se solicita póliza de garantía con las siguientes condiciones:

- Cumplimiento: por un valor correspondiente al 10% del valor total y por un plazo que cubra todo tiempo del contrato y cuatro meses más.

OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones que genera el presente contrato serán asumidas por el Municipio con sujeción a las apropiaciones presupuestales y en tal orden, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 denominado “Servicios para la comunidad, sociales y personales”. Se soporta el presente convenio mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.088 fechado del 22 de enero de 2025.

NOVENA. - VINCULACIÓN CONTRACTUAL: Por tratarse de un convenio de asociación, el presente convenio no genera relación laboral con el municipio ni pago de prestaciones distintas al valor acordado en el contrato, EL CONTRATISTA gozará de plena autonomía, para la realización del objeto contractual, en los términos del mismo en tratándose de una profesional liberal.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente convenio de asociación será terminado de común acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito que impida su realización, o por las causales señaladas en la Ley 80 de 1993, y sus normas modificatorias y reglamentarias, y de manera unilateral por parte de la administración en caso de: 1) Incumplimiento parcial o total de EL ASOCIADO de las obligaciones contractuales previamente declarado y notificado por el supervisor del convenio. 2) Porque las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3) Por las causales de la Ley 418 de 1997 (artículos 92-94).

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL ASOCIADO no podrá ni en todo ni en parte ceder las obligaciones que se le imponen a los derechos que le confiere el presente contrato salvo expresa y estricta autorización del Municipio de Belén de Umbria.

DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO: El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será especialmente el Municipio de Belén de Umbria.

DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara bajo la gravedad de juramento que para la celebración del presente convenio no se haya incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas y previstas en la Constitución y la Ley, en especial, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá por los mecanismos alternativos de solución de conflictos ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En caso de la presencia de circunstancias que amenacen la continuidad o parálisis del contrato, o la afectación de la prestación del servicio que se pretende satisfacer, que ameriten la modificación o interpretación de las cláusulas del contrato, y en caso que no se logre acuerdo entre las partes, situación que se consignará mediante la correspondiente acta, el

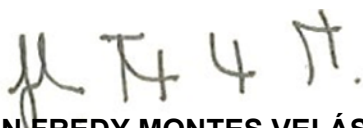
Municipio lo modificará o interpretará mediante Resolución motivada, ajustándose a las necesidades del servicio. En tanto que de la modificación resulte que el valor del contrato se altere en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), en contra de los intereses de EL ASOCIADO, éste podrá renunciar a la continuación de su ejecución y se procederá a su liquidación.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio de asociación será realizada por el Director de Promoción Social de conformidad con la designación de supervisión realizada por el Alcalde Municipal, realizando la supervisión del contrato que se pretende celebrar, mediante el seguimiento y control al cumplimiento de los alcances y objeto contractual por medio de informes y soportes que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente; de conformidad con el Manual de interventoría Interna, establecido mediante el Decreto 048 del 31 de julio de 2014 y los documentos que la modifiquen, complementen o aclaren.

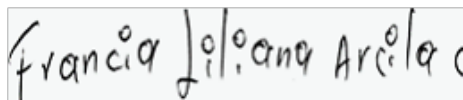
DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN PAGO DE ESTAMPILLAS E IMPUESTOS: EL ASOCIADO autoriza al MUNICIPIO para que le deduzca por concepto del presente convenio el 5% correspondiente a: JUSTICIA FAMILIAR del 2%, SOBRETASA DEPORTIVA del 2% y ESTAMPILLA PRO CULTURA del 1%. Este porcentaje será deducido de cada acta parcial.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del presente convenio de asociación se requiere de la firma de quienes intervienen, para su legalización el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, que obra a la fecha, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. El presente contrato rige a partir de la fecha de suscripción.

Para constancia se firma digitalmente en la plataforma SECOP II.



JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal



FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERÓN
Representante Legal
FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN
Contratista

Elaboró:



LUIS ESTEBAN RAMÍREZ GUAPACHA
Asesor Jurídico Externo

ALCALDÍA MUNICIPAL
BELÉN DE UMBRÍA
2024-2027
NIT. 891.480.024-8

